

EXPTE N°: VI-00642-F-2026

CARATULA: A.E.J. C/ P.C.L. S/ VIOLENCIA

Viedma, 11 de agosto de 2026.-

I.- Por presentado, parte y por constituido el domicilio procesal.-

II.-Atento la historicidad del conflicto familiar que se ve reflejado en numerosas causas que tramitan ante esta Unidad Procesal, a fin de garantizar el debido resguardo de la denunciante, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- **PRORROGAR** las medidas dispuestas en autos en fecha 11/04/2026, las que continuarán vigentes hasta el día **11 de noviembre de 2026** (art. 150 inc. a) del CPF) haciéndole saber al Sr. L.P.C. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan: "(...) HACER SABER a L.P.C. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra E.J.A. ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante o gritar delante de el, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlo y/o controlarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp.- 2.- PROHIBIR a L.P.C. acercarse a E.J.A. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. Haciéndole saber que en caso de verlo en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto (...)"

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese al denunciante por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) y al denunciado mediante colaboración de la Comisaría de la Mujer de Carmen de Patagones, haciéndole saber a ambos establecimientos que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

PAULA FREDES
JUEZA